





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 20:00 horas del día once de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0286/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A LA LXIV LEGISTURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE









ACUERDO ACU/OTE-PRD/0286/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A LA LXIV LEGISTURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

1

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hídalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila. Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021











Λ	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla	16 de febrero de 2021
——————————————————————————————————————	y Veracruz	



(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- V. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el acuerdo ACD-IEEZ-029/VII/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 2021.
- VI. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el acuerdo ACD-IEEZ-032/VII/2020, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A DIVERSOS PLAZOS DEL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, APROBADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE ACUERDO ACG-IEEZ-029/VII/2020 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020.
- VII. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el acuerdo ACD-IEEZ-047/VII/2020, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.
- VIII. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el acuerdo ACD-IEEZ-047/VII/2020, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.
- IX. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el acuerdo ACD-IEEZ-066/VII/2020, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DIRIGIDAS A PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO COALICIONES PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA RENOVAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE.
- X. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."









XI. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDUANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLICUÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".



- XII. El cinco de diciembre de dos mil veinte, durante la celebración del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, se aprobaron los instrumentos jurídicos:
 - A. RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
 - **B.** RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVO A LA POLITICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
 - C. CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A LA LXIV LEGISTURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

En virtud de los citados antecedentes y;



CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
- Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- 3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- 4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
- Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.











- Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- X
- 7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- 8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 10, del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- 11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- 12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- 14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentac

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...

(...)











- 9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
- 10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

 A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

- 24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.
- 15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional; (...)
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;
- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
- r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.
- Que el artículo 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.
- 17. Que el artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.











- 18. Que el artículo 51 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece la Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral. De éstos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en términos que establezca la ley.
- la ley.

 19. Que el artículo 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado

de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año

Que el artículo 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

de la elección y nunca podrá ser reelecto.

- 21. Que el artículo 118 numeral 2 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- 22. Que el artículo 118 numeral 2 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece el Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.
- Que el artículo 16 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita en un órgano colegiado, integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, y que se denomina Legislatura del Estado.
- Que el artículo 17 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece los miembros de la Legislatura del Estado serán 18 diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y 12 diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género.
- 25. Que el artículo 20 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Zacatecas y durará en su cargo seis años.
- 26. Que el artículo 22 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece los ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de











conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o, en su caso, al último Conteo de Población y Vivienda que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



- Que en fecha once de diciembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 500-, el "RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DE ZACATECAS, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A LA LXIV LEGISTURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
- Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
- 29. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad Intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

 $\langle \rangle$

OBSERVACIONES









Que si bien es cierto, los integrantes del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, aprobó el instrumento jurídico denominado: CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A LA LXIV LEGISTURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifican las Bases VI, en los siguientes términos:

PRIMERA. – En virtud de que los numerales de las bases se encuentran repetidos se realizan los ajustes numéricos correspondientes.

SEGUNDA.- Que en virtud de la aprobación SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, realizada por este órgano Técnico Electoral mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020, y ratificado por la Dirección Nacional Ejecutiva en el instrumento jurídico 60/PRD/DNE/2020, así como que la elección de las candidaturas se realizara a través de Consejo Estatal electivo, y la dirección Estatal Ejecutiva en función de sus atribuciones, realizara los dictámenes correspondientes para ponerlos a consideración del pleno; se procede a modificar el párrafo primero del numeral 1, así mismo se adiciona el numeral 9 BASE VI, de la siguiente manera:

DICE:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 58 ayuntamientos que integran el estado de Zacatecas, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes para la candidatura a la Gubernatura se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en la sede de la delegación asignada por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, con domicilio en Avenida Héroes de Chapultepec No. 1411, Colonia Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zacatecas; y de manera supletoria ante el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, ubicada en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Las solicitudes se recibirán con un horario de 10:00 a 18:00 horas, excepto el último día para recibir solicitudes de registro, que será de 10:00 a 24:00 horas dentro del periodo comprendido del 13 al 17 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 19 y 20 de diciembre de 2020.

En caso de que por la situación sanitaria provocada por el SARS-Covid 19 que atraviesa el país, y fuese modificado el semáforo en el que prevalece en el estado de Zacatecas por la Secretaría de Salud de dicha entidad, o la Ciudad de México por la Secretaría de Salud local, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, mediante el acuerdo respectivo.

9.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, debiéndose emitir dicha aprobación a más tardar el 16 de diciembre del año dos mil veinte en el caso de la gubernatura y el 3 de enero del año dos mil veintiuno para los casos de las Diputaciones









por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como en el caso de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

DEBE DECIR:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 58 ayuntamientos que integran el estado de Zacatecas, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes para la candidatura a la Gubernatura se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en la sede de la delegación asignada por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, con domicilio en Avenida Héroes de Chapultepec No. 1411, Colonia Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zacatecas; y de manera supletoria ante el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, ubicada en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Las solicitudes se recibirán con un horario de 10:00 a 18:00 horas, excepto el último día para recibir solicitudes de registro, que será de 10:00 a 24:00 horas dentro del periodo comprendido del 13 al 17 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 18 y 19 de diciembre de 2020.

En caso de que por la situación sanitaria provocada por el SARS-Covid 19 que atraviesa el país, y fuese modificado el semáforo en el que prevalece en el estado de Zacatecas por la Secretaría de Salud de dicha entidad, o la Ciudad de México por la Secretaría de Salud local, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, mediante el acuerdo respectivo.

9.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES A LA LXIV LEGISTURA LOCAL, INTEGRANTES DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS PARA PARTICIPAR BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de zacatecas, con fundamento en los artículos 1, 2, 41 Fracción I, 115, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, 43, 44 y 52, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de zacatecas; 25 a 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, Numeral 1, inciso e), 44 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; 50,62, 66, 67 y demás relativos de la Ley de electoral del estado de zacatecas; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 40, 43 incisos k) y o), 44, 48 apartado A fracciones XXI, XXV, y XXVI, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del









Reglamento de Elecciones, el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, emitido por la X Consejo Nacional Del Partido De La Revolución Democrática, y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;



CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, y la ciudadanía en general del estado de Zacatecas, en pleno goce de sus derechos político electorales y en su caso estatutarios, interesados en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas de este instituto político a la Gubernatura, a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LXIV Legislatura del Congreso Local, e integrantes de los 58 Ayuntamientos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del Estado de Zacatecas, a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES COMUNES.

- 1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
- 2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso a la Unidad de Transparencia respectiva, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones todos del Partido de la Revolución Democrática.
- 3. La contravención a lo que se establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
- 4. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.
- 5. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género vertical horizontal, la participación de las personas jóvenes y migrantes, de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. La Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- 6. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.







- 7. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
- 8. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación, salvo en el caso de que se trate de una candidatura donde el aspirante se reelija, de conformidad a lo que en su caso apruebe el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 9. De ser el caso, cuando las personas que ostenten las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renuncias.
- 10. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto.
- 11. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, su Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimiento internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

II. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

- 1. Una candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas.
- 2. Dieciocho fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa integradas por personas propietarias y suplentes para los siguientes distritos electorales locales:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL	
I	ZACATECAS	
II	ZACATECAS	
III	GUADALUPE	
iV	GUADALUPE	
V	FRESNILLO	
VI	FRESNILLO	
VII	. VALPARAISO	
VIII	OJOCALIENTE	
IX	LORETO	
X	JEREZ	
XI	VILLANUEVA	
XII	VILLA DE COS	













DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL		
XIII	JALPA		
XIV	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ		
XV	PiNOS		
XVI	RIO GRANDE		
XVIII	SOMBRERETE		
XVIII	JUAN ALDAMA		

- **3.** Doce fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, integradas por personas propietarias y suplentes.
- 4. Cincuenta y ocho Planillas de fórmulas de candidaturas integradas por personas propietarias y suplentes, a los ayuntamientos de los municipios que integran al Estado de Zacatecas, establecidos en el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de conformidad con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURÍAS MR	REGIDURIAS RP.
Apozol	1	1	4 :	3
Apulco	1	1	4	3
Atolinga	1	1	4	3
Benito Juárez	1	1	4:	3
Calera	1	1	7	5
Cañitas de Felipe Pescador	1	1	4	3
Concepción del Oro	1	1	6	4
Cuauhtemoc		1	6	4
Chalchihuites	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	6	4
······································		1	4	3
El Plateado de Joaquín Amaro El Salvador				
	1	1	4	3
General Enrique Estrada	1	1		
Fresnillo	11	1	8	6
Trinidad García de la Cadena	1	1	4	3
Genaro Codina	1 1	1	4	· 3
Guadalupe	1 197	1	8	. 6
Huanusco	1 : .:-	1.	4	.∵ 3
Jalpa	1	1	6:	4
Jerez	1	1	: -:7: -:	5
Jiménez del Teul	1	1	4	3.
Juan Aldama	1	111	6	4
Juchipila		1 1 1	6	4
Luis Moya	1	1	6	4
Loreto	1	1	7	5
Mazapil	1	1	6	4
General Francisco R. Murguía	1	1	6	4
Melchor Ocampo	1	1	4	3
Mezguital del Oro	1	1	4	3
·	1	1	6	
Miguel Auza		~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~		
Momax	1	1	4	3
Monte Escobedo	1	1	4	3
Morelos	1	1	6	4
Moyahua de Estrada	1	1	4	3
Nochistlán de Mejía	1	1	6	4
Noria de Ángeles	1	1	6	4
Ojocaliente	1	1	7	5
General Pánfilo Natera	1	1	6	4
Pánuco	1	1	6	4
Pinos	1	1	8	6
Río Grande	1	1	8	6
Saín Alto	1	1	6	4
Santa María de la Paz	1	1	4	3
Sombrerete	1	1	8	6
Susticacán	1	1	4	3
Tabasco	1	1	6	4
Tepechitlán	1	1	4	3
Tepetongo	1	1	4	3
	1	1	4	3
Teúl de González Ortega	1	1	6	4
Taltenango de Sánchez Román	***************************************			4
Trancoso	1	1	6	5
Valparaíso	1	1	7	
Vetagrande	1	1	4	3 -
Villa de Cos	1	1	7	5
Villa García	1	1	6	4
Villa González Ortega	1	1	6	4
Villa Hidalgo	1	1	6	4
Villanueva	1	1	6	4
	1	1	8	6













III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO, DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JOVENESY MIGRANTES.

A. DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- 1. Todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, contarán con los mismos derechos y obligaciones (Artículo 8, inciso a) del Estatuto).
- 2. Del total de las candidaturas del Partido, cincuenta por ciento serán para cada uno de los géneros, tanto en candidaturas a diputaciones e integrantes de ayuntamientos salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales de la materia tratándose de candidaturas con número impar (Artículo 8, inciso e) del Estatuto).
- **3.** El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de sus candidaturas (Artículo 8, inciso e) del Estatuto).
- 4. Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional y en la integración de las planillas de ayuntamientos, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente (Artículo 8, inciso e) del Estatuto).
- 5. Cada fórmula de candidaturas se integrará por una persona propietaria y una suplente, las cuales deberán ser del mismo género, salvo los casos de excepción que establezca la ley o los Lineamientos que emita el organismo público local electoral (Artículos 7, Numeral 4, Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 18, numeral 3, y 36, numerales 7 y 8 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas); y en los disposiciones para dar cumplimiento al principio de paridad de género, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos.
- 6. Al ser unipersonal la candidatura a la gubernatura, ésta puede ser de cualquiera de los géneros.
- 7. Los demás que establezca el Consejo Estatal, la Dirección Nacional Ejecutiva, las leyes y demás disposiciones legales aplicables.
- 8. Para el cumplimiento de la paridad de género, en sus vertientes, vertical y horizontal, se estará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, por lo que de conformidad a lo establecido en los LINEAMIENTOS antes referidos los bloques de competitividad que corresponden a este instituto político quedan de la siguiente manera:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

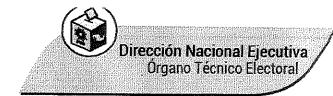
DTO	Cabecera	Votos PRD 2018	Votación Válida 2018 por Distrito	Porcentaje de votación %
16	RIO GRANDE	6882	35751	19.24
11	VILLANUEVA	6592	39202	16.82
15	PINOS	5410	42105	12.84
8	OJOCALIENTE	5236	38016	13.77
7	FRESNILLO	4397	39755	11.06
17	SOMBRERETE	3247	33497	9.6
14	TLALTENANGO	2333	41986	5.5
13	JALPA	1695	38462	4.4
1	ZACATECAS	1351	46618	2.8
2	ZACATECAS	1149	45858	2.5
12	VILLA DE COS	1129	46145	2.4
9	LORETO	1108	37491	2.9
5	FRESNILLO	917	36756	2.4
6	FRESNILLO	739	41871	1.7
18	JUAN ALDAMA	733	37287	1.9
3	GUADALUPE	710	41328	1.7
4	GUADALUPE	637	42132	1.5
10	JEREZ	533	38151	1.3













AYUNTAMIENTOS:

Municipio	Votación PRD	Votación Válida en	Porcentaje de votos
VILLANUEVA	2016	Municipio 2016	PRD
VALPARAISO	5888	16797	35.05
	3739	17261	21.66
RIO GRANDE	3584	28385	12.63
VILLA HIDALGO	3423	10054	34.05
PINOS	3030	33704	8.99
PANFILO NATERA	2900	12479	23.24
SAIN ALTO	2854	11363	25.12
FRESNILLO	2648	101603	2.61
VILLA GONZALEZ	2316	6916	33.49
SOMBRERETE	1470	27391	5.37
TRANCOSO	1299	9286	13.99
VILLA DE COS	1210	17475	6.92
ZACATECAS	1204	71602	1,68
GUADALUPE	1178	80382	1.47
MEZQUITAL DEL ORO	846	1648	51.33
GENARO CODINA	689	4350	15.84
TEPECHITLAN	688	4742	14.51
CALERA	665	17581	3.78
LORETO	619	21027	2.94
EL PLATEADO	611	1170	52.22
VILLA GARCIA	516	9850	5.24
CUAUHTEMOC	433	6748	6,42
JEREZ	415	29902	1.39
NOCHISTLAN DE MEJIA	392	14221	2.76
JIMENEZ DEL TEUL	378	2465	15.33
	370		4
	291	6513	4.47
NORIA DE ANGELES	285	8241	3.46
OJOCALIENTE	279	18049	1.55
JALPA	272	11653	2.33
TABASCO	271	8158	3.32
MOYAHUA	256	2723	9.40
TLALTENANGO	254	12897	1.97
LUIS MOYA	246 .	6505	3.78
JUAN ALDAMA	129	10207	1.26
PANUCO	123	9198	1.34
ENRIQUE ESTRADA	120	3351	3.58
MORELOS	109	6822	1.60
FRANCISCO R. MURGUIA	92	12195	0.75
CHALCHIHUITES ::	83	5435	1.53
MIGUEL AUZA	82	9661	0.85
CONCEPCION DEL ORO	79	6657	1.19
SANTA MARIA	75	1548	4.84
HUANUSCO	53	2406	2.20
APULCO	45	2857	1.58
APOZOL	42	3346	1.26
MAZAPIL	41	11483	0.36
TEPETONGO BENITO JUAREZ	36 32	4021 2469	0.90 1.30
	32	4842	0.66
MONTE ESCOBEDO			
VETAGRANDE	32	5936	0.54
TEUL DE GONZALEZ	27	2935	0.92
ATOLINGA	21	1608	1.31
TRINIDAD GARCIA	20	1718	1.16
CAÑITAS	17	4381	0.39
MELCHOR OCAMPO	10	2169	0.46
MOMAX	9	1533	0.59
SUSTICACAN	7	932	0.75
EL SALVADOR	0	1770	0.00

A más tardar un día antes de la sesión en la que emita los Dictámenes que podrá a consideración del Pleno del Consejo Estatal la Dirección Estatal Ejecutiva determinará el género que corresponderá a cada uno de los Distritos y Municipios, respetando la paridad de género y lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, emitidos por el Instituto Electoral de Zacatecas.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará la paridad de género en los bloques y segmentación anteriormente referidos al momento de la presentación de los Dictámenes que serán presentados al X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en su sesión con carácter de electivo.











B. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JOVENES

Para garantizar la participación de las personas jóvenes entre los dieciocho y veintinueve años con once meses de edad cumplidos al día de la elección, se estará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, aprobados por el Instituto Electoral de Zacatecas por lo que:

En las candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que postule este instituto político, el 20% tendrá la calidad de joven.

En las candidaturas a las regidurías por el principio de mayoría relativa, que postule este instituto político, el 20% tendrá la calidad de joven.

En las candidaturas a las regidurías por el principio de representación proporcional, que postule este instituto político, el 20% tendrá la calidad de joven.

La Dirección Estatal Ejecutiva, garantizará la participación de las personas jóvenes entre los dieciocho y veintinueve años con once meses de edad cumplidos al día de la elección, en la emisión de los Dictámenes que podrá a consideración del Peno del Consejo Estatal con carácter de electivo.

C. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Para garantizar la participación de las personas migrantes, se estará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, aprobados por el Instituto Electoral de Zacatecas por lo que:

En las candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación proporcional este instinto político postulará al en la lista de Diputaciones por dicho principio en el último lugar una fórmula de personas migrante o binacional, las cuales deberán con los requisitos establecidos en los artículos; 12 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 12 de la Ley Electoral, artículo y 9, 19 y 20 de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto electoral del estado de zacatecas.

La Dirección Estatal Ejecutiva, garantizará la participación de las personas migrantes o binacionales, en la emisión de los Dictámenes que podrá a consideración del Peno del Consejo Estatal con carácter de electivo

IV. DE LOS REQUISITOS:

1. DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para las personas aspirantes a las precandidaturas internas y externas los siguientes:

Para el registro de las personas aspirantes a las precandidaturas, las personas solicitantes internas y externas deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 43, 44,52, 53, 75 y 118 fracción III según sea el caso, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y; 12, 13 y 14 de la Ley electoral del Estado de Zacatecas a saber:

Para cualquiera de las candidaturas establecidas en la base II del presente instrumento:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar;
- II. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- III. Tener vigentes sus derechos político electorales.

Para quienes aspiren a la precandidatura a la Gobernatura del Estado:

- 1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;









- \checkmark
- III. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
- IV. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes de la elección;
- VI. No haber sido condenado en juicio por delito infamante; y
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- IX. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección.
- No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
- XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En caso de la fracción V del artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, no habrá impedimento si el interesado se separa de sus funciones o cargo cuando menos noventa días antes del día de la elección constitucional de que se trate: y de ciento ochenta días en el caso de la fracción VI.

En el caso de la fracción VIII del artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, desaparecerá el impedimento si el interesado se separa de sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

Tratándose de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por el artículo 13, fracción XI de la ley electoral del Estado de zacatecas.

En el caso de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto local, se estará a lo dispuesto por los artículos 13, fracción X de la ley electoral del Estado de zacatecas.

Tratándose de los consejeros electorales y de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por los artículos 100 párrafo 4 y 107 párrafo 2 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para quienes aspiren a una precandidatura a Diputación:

- Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;











- IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
- V. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- VIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IX. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- XI. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
- XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el caso de la fracción VIII del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, desaparecerá el impedimento si el interesado se separa de sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Tratándose de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por el artículo 13, fracción XI de la ley electoral del Estado de zacatecas.

En el caso de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto local, se estará a lo dispuesto por los artículos 13, fracción X de la ley electoral del Estado de zacatecas.

Para quienes aspiren a una precandidatura a miembro del Ayuntamiento:

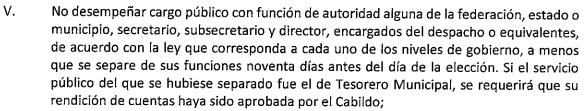
- Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

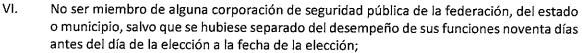












- VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
- XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
- XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el caso de la fracción VIII del numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, desaparecerá el impedimento si el interesado se separa de sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Tratándose de los magistrados del órgano jurisdiccional local, se estará a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XII de la ley electoral del Estado de zacatecas.

En el caso de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto local, se estará a lo dispuesto por los artículos 14, fracción XI de la ley electoral del Estado de zacatecas.

- 1.1. Adicionalmente las personas aspirantes a las precandidaturas internas, deberán cubrir lo previsto en los artículos 8, inciso f) y 64 del Estatuto, así como lo establecido en el artículo 45, Numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Partido, que establecen lo siguiente:
 - a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
 - **b)** Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido, para el caso de los aspirantes internos;
 - c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, quienes sean integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva, deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;















- e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal, debiendo de entregar al momento del registro el acuse de recibo en original:
- h) En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertenencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite.
- i) En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:
 - i.1 Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.
 - i.2 Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas,
 - i.3 Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- i) Dar su consentimiento por escrito;
- k) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- 1) Los demás que establezcan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- 1.2. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, los requisitos que deberá cubrir las personas aspirantes a las precandidaturas externas son:
 - a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
 - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
 - f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y normas estatutarias respecto a la relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
 - g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
- 2. La solicitud de registro, tanto de internos como de externos de aspirantes a precandidaturas deberá especificar los datos siguientes:
 - a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de elector de la credencial para votar;











- f) El cargo para el que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, quedarán asignados de acuerdo al domicilio de su credencial para votar;
- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos
 e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género.
 En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- I) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

2.1 La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

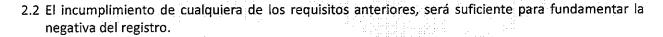
- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Zacatecas;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Acuse de recibido de la Declaración Patrimonial hecha ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional:
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de precampaña, así como del uso y retiro de propaganda, una vez concluida aquélla, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículo privado;
- I) Currículo público, el cual, deberá contener:
- Nombre completo;
- Tipo de competencia; (ámbito Local)
- Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)
- Puesto de representación por el que compite;
- Entidad federativa;
- Municipio o demarcación territorial;
- Escolaridad máxima;
- Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
- Experiencia laboral.







- m) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o presidente de comunidad;
- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas o candidatos;
- p) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- q) Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por planilla.
- r) Agenda legislativa, uno por fórmula de diputación.
- s) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.
- t) Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.



Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien Determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Zacatecano de Elecciones.

V. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

 Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos









fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.

- 2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.
- 3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 58 ayuntamientos que integran el estado de Zacatecas, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes para la candidatura a la Gubernatura se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en la sede de la delegación asignada por el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, con domicilio en Avenida Héroes de Chapultepec No. 1411, Colonia Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zacatecas; y de manera supletoria ante el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, ubicada en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Las solicitudes se recibirán con un horario de 10:00 a 18:00 horas, excepto el último día para recibir solicitudes de registro, que será de 10:00 a 24:00 horas dentro del periodo comprendido del 13 al 17 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 18 y 19 de diciembre de 2020.

En caso de que por la situación sanitaria provocada por el SARS-Covid 19 que atraviesa el país, y fuese modificado el semáforo en el que prevalece en el estado de Zacatecas por la Secretaría de Salud de dicha entidad, o la Ciudad de México por la Secretaría de Salud local, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, mediante el acuerdo respectivo.

- 2.- Las solicitudes de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 58 ayuntamientos que integran el estado de Zacatecas, se recibirán dentro del periodo comprendido del 13 al 17 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 19 y 20 de diciembre de 2020, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, bajo el procedimiento establecido en los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021:
 - a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
 - b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.













Las planillas deberán registrarse iniciando por la fórmula de candidatura a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicaturas y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

- 3.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
 - a) el número de folio;
 - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
 - c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
 - d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
 - e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

- 4.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.
- 5.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;
- 6.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia. La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva, en la cual designe las candidaturas correspondientes; a toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

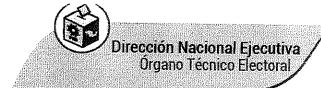
- El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula O candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.
- 7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:
 - a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;













- Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que ostente una precandidatura se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la precandidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; en caso de ser una fórmula la precandidatura que subsista en su integración podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Estatal Ejecutiva, conjuntamente con la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

- 8.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.
- 9.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática

VII.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

- 1. Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.
- 2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;
- 3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Ley electoral del estado de Zacatecas, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable. En dichos actos, las precandidaturas y









quienes les promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirían su actividad en el caso de ser electas;

- 4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- 5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.
- 6. Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
- 7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
- 8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o declaración pública, a favor de las precandidaturas. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
- 9. Las personas que ostente una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.
- 10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

VIII.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

- 1.- De los gastos de precampaña y campaña.
 - a) Precampaña
 - ✓ Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.













- ✓ Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- ✓ Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el instituto electoral del estado de Zacatecas de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.
- ✓ El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

PERIODO DE PRECAMPAÑA

- La precampaña de las y los aspirantes a la candidatura a la Gubernatura del Estado, serán del 22 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.
- Las precampañas de las y los aspirantes a las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos será del 22 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.

b) Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como

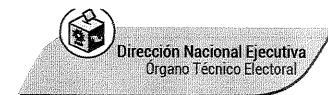














las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las obligaciones de las personas que ostenten una precandidatura, así como de aquellas que ostenten una candidatura, a los cargos de elección popular.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidaturas, así como de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, en correlación a lo dispuesto en los artículos 29, 30 fracción II inciso c), 32 fracción III, 66 fracción IX, 105, 295, 312 fracción I inciso b), los respectivos a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y demás relativos aplicables, las precandidaturas, así como las candidaturas, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad
 Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el informe que permita













identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Zacatecas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del estado de Zacatecas.

• Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

4.- De los informes de gastos de precampaña.

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Zacatecano de Elecciones, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Zacatecas a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
 - ✓ El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
 - ✓ Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
 - ✓ Modificación a los contratos.
 - ✓ Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
 - ✓ Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
 - ✓ Los domicilios de las casas de precampaña.
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.
- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.









X

 De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

5.- DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Los topes de gastos de precampaña de cada uno de los cargos a elegir, será el que se determine en el Acuerdo respectivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado d Zacatecas, conforme lo dispone el Artículo 123 de la Ley de Electoral del Estado d Zacatecas. En todo caso, los aspirantes a las candidaturas deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales y/o generales en materia electoral.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatas o precandidatos, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por el Órgano Técnico Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación de la materia, y los lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito nacional del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatas, precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso interno, otorguen contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro de la precandidatura y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Queda prohibido a las y los precandidatos o sus equipos, por sí o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los aspirantes a las precandidaturas y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Las y los precandidatos están obligados a presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a las disposiciones legales y demás ordenamientos aprobados para tal efecto por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral y a los lineamientos que emita la autoridad electoral.

6.- REGLAS GENERALES DE PRECAMPAÑA

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en la Ley Electoral del Estado d Zacatecas.

Las y los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro de la precandidatura y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.













Los Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales y Legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de las y los precandidatos. El desvió y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún precandidato o precandidata, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro de la precandidatura.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro de la precandidatura y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, las y los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir la constancia de registro de la precandidatura, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal.

IX. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

- 1.- De conformidad con los artículos 39 apartado A fracción XVI, 48 fracción XX, 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, artículo 82 inciso b), 83, 84 y 85 del Reglamento de Elecciones vigente del Partido de la Revolución Democrática;
- A. La selección de la candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura, se realizará por la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 39, Apartado A, fracción XLI, del Estatuto.
- B. La elección de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.
- C. La elección de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 58 ayuntamientos que integran el Estado Zacatecas se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.

X. DE LAS SESIÓNES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

- 1. Las sesiones del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, con carácter de electivo para la elección, de las candidaturas que le corresponde señaladas en la "BASE II", del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, será convocada por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal.
- a) La sesión para la elección de las candidaturas a las Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se llevará a cabo a más tardar el 13 de febrero de dos mil veintiuno.
- b) La sesión para la elección de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 58 Ayuntamientos se llevará a cabo a mas tardar el 13 de febrero de dos mil veintiuno.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejerías Estatales que integran el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página









4

de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.

- 2. Dichas elecciones se realizará bajo el siguiente procedimiento:
- I. Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas.

Una vez cerrado el registro señalado el Órgano Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes.

Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones.

II. Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva, a través de la Presidencia.

Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo Electivo, por votación a mano alzada por mayoría simple, lo considera conducente. En caso de esto solo se dará lectura a los puntos de resolución contenidos en los mismos.

- III. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral, preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración.
- IV. Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo Electivo los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados.
- V. Si los dictámenes alcanzan el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes, el Órgano Técnico Electoral lo informará al Pleno del Consejo Electivo, declarando como aprobados los mismos para que surtan efectos como definitivos.

Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán como aprobados los dictámenes votados a efecto que los mismos surtan como definitivos y firmes.

VI. De no alcanzar el sesenta y seis por ciento, de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso. El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral.

La Dirección Ejecutiva que propondrá a la Mesa Directiva la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría de las Consejerías presentes.

Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en la página web del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso.

Una vez reanudada la sesión, la Dirección Ejecutiva, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.

VII. En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección















relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en los artículos 39 Apartado A, fracción XVI del Estatuto y 95 del Reglamento de Elecciones.

Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

La sesión del Consejo Estatal Electivo será en modalidad presencial o virtual, de conformidad a lo que establezcan las Autoridades de Salud en relación a la pandemia de SARCOVID19.

XI. DE LA SESIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA

1. La sesión de designación de la Dirección Nacional Ejecutiva, para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas será convocada para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la normatividad interna.

XII. DE LOS DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE CANDIDATURAS.

Los dictámenes de la Dirección Estatal Ejecutiva de candidaturas deberán establecer;

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;
- e) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo con la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;
- f) La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas. Los acuerdos deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 95 del Reglamento de Elecciones.

XIII.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

- 1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, es organizada por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral.
- 2.- El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura o precandidatura.
- 3.- El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo.
- 4.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, es la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

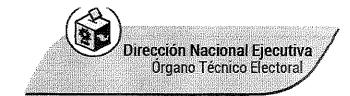














- 5.- El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.
- 6.- La Unidad de Transparencia Nacional, es la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIV. DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS:

- 1. La elección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, será en sesión plenaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, el día 24 de marzo de 2021.
 - La Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a los Artículos 39, Apartado A, fracción XLI, y 48 Apartado A, fracción XXVI Estatuto, a más tardar el día **23 de marzo** de 2021, aprobará y presentará la propuesta de la candidatura a la Gubernatura para su consideración, ante la Dirección Nacional Ejecutiva.
- 2. La elección de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, serán en Consejo Estatal Electivo, el día 13 de febrero de 2020 conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal.
- 3. La elección de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad, serán en Consejo Estatal Electivo, el día 13 de febrero de 2020 conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal.



- 1. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado Zacatecas, podrá suscribir coaliciones, candidaturas comunes, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
- Cuando se apruebe la conformación de un convenio de coalición en cualquiera de sus vertientes y/o candidaturas comunes, se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.
- 2. Una vez formalizado un convenio de coalición y/o candidatura común, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan al Partido de la Revolución Democrática.

XVI. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVII. DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante a alguna de las precandidaturas, implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas,













 \checkmark

así como por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y las demás normas legales y partidistas que para el efecto sean aplicables.

XVIII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva, así como por la Dirección Nacional Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la legislación en materia electoral del estado de Zacatecas, demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo consignado en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Estatal Ejecutiva en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva resolverá lo conducente.

TERCERO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

CUARTO. Se conmina a las personas que aspiren a una precandidatura o candidatura a realizar el mayor esfuerzo posible para decidir sobre las postulaciones a la Gubernatura, las fórmulas de Diputaciones y planillas de los ayuntamientos, mediante el dialogo privilegiando el consenso a través de métodos democráticos que consoliden la unidad partidaria.

QUINTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. Publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido.

LA MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ORDENA LA PUBLICACIÓN INMEDIATA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, APROBADA POR EL X CONSEJO ESTATAL, Y OBSERVADA Y VALIDADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA A TRAVÉS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS! MESA·DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO











NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. – A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.

"iDEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TOPOS!

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIÁ ITÁTI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE